



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ASEHOGAR S.A.S.
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA
Radicado : 2019-667

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndolo que se torna imperativo adelantar un inventario de procesos del despacho para rendir la estadística a presentar el próximo 8 de julio, y advirtiéndolo que para la presente semana se encuentran pendientes de decisión seis (6) acciones constitucionales, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991, que autoriza posponer cualquier asunto de otra naturaleza, se torna imperativo reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento que había sido fijada para el próximo 8 de julio de los cursantes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, señalando la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 10 del mes de agosto del año 2021.

SEGUNDO.- PRORROGAR por seis (6) meses el término del artículo 121 del C.G.P.

TERCERO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndolo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**